



**APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA  
AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, Y  
DEJA SIN EFECTO LO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 655**

**SANTIAGO, 16 de Abril de 2026**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529, que crea el Sistema de Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en las Resoluciones Exentas Nros. 2983 y 3056, ambas, de 2024 y de la Agencia de Calidad de la Educación; en el Decreto N° 182, de 2025, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó, en lo pertinente, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el DFL N° 1-19653, de 2001-, intercalando un título IV sobre participación ciudadana en la gestión pública, el cual inicia señalando que el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.
2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 305, de 2016, de este servicio, se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana de la Agencia de Calidad de la Educación, la cual dispuso que ésta contaría con un Consejo de la Sociedad Civil, cuya composición, funcionamiento y facultades se establecerían por un reglamento interno, el cual fue aprobado por la Resolución Exenta N° 7949, de 2016, también, de este servicio.
3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 243, de 2022, de este servicio, se aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Agencia de Calidad de la Educación, y se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 7949, de 2016, antes citada.
4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2983, de 2024, de este servicio, se aprobó la última Norma General de Participación Ciudadana de la Agencia de Calidad de la Educación, dejándose sin efecto la Resolución Exenta N° 305, de 2016, ya referida, la cual indica, entre otras cosas, que uno de los mecanismos de participación ciudadana que considera la Agencia de Calidad de la Educación corresponde al Consejo de la Sociedad Civil, el cual tendrá un reglamento interno que regulará sus objetivos, funcionamiento, facultades y forma de elección de los consejeros.
5. Que, conforme lo anterior, y habiéndose realizado una evaluación del trabajo desarrollado con el Consejo de la Sociedad Civil, se resolvió sobre la importancia de actualizar su reglamento interno para, de esta manera, lograr un mejor funcionamiento del mecanismo de participación ciudadana. Los aspectos a fortalecer con dicha actualización, son el acotar el período de vigencia del Consejo, pasando de tres (3) a dos (2) años; incorporar a un (a) integrante que sea representante de la educación rural; aumentar de uno (1) a dos (2) los representantes del estamento estudiantil; e incorporar los roles de vicepresidente y de un secretario(a) de actas, para compartir las tareas directivas que encabeza el presidente(a) del Consejo.
6. Que, se cumplió con el requisito estipulado en el artículo 29 del Reglamento Interno vigente del Consejo de la Sociedad Civil de la Agencia de Calidad de la Educación, lo que consta en Acta de Sesión Extraordinaria, de 18 de marzo de 2026, del referido Consejo, aprobada por quienes asistieron a ella.
7. Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe una nueva versión del reglamento interno, a través de la cual se fortalezca el quehacer del Consejo de la Sociedad Civil.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** el Reglamento Interno del Consejo de la Sociedad Civil de la Agencia de Calidad de la Educación, cuyo tenor es el siguiente:

**Título I**

**Del Consejo de la Sociedad Civil**

**Artículo 1°.** El Consejo de la Sociedad Civil, -en adelante COSOC-, de la Agencia de Calidad de la Educación, -en adelante la Agencia-, es uno de sus mecanismos de participación ciudadana que permite conocer la opinión de la ciudadanía a través de la sociedad civil organizada.

Se trata de una instancia de carácter consultivo, deliberativo y no vinculante, que tiene como objetivo principal

participar con su opinión en los procesos de toma de decisión y seguimiento de aspectos relacionados con las políticas, planes, programas y acciones de la Agencia.

**Artículo 2°.** El COSOC estará conformado de manera diversa, representativa, pluralista, paritaria y descentralizada por representantes de organizaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de este servicio.

La Agencia velará por el desarrollo de un proceso eleccionario que permita cumplir con la diversidad de las organizaciones, como de quienes las representan, sin exclusiones arbitrarias.

**Artículo 3°.** El COSOC tendrá las siguientes funciones:

1. Incorporar la voz de la ciudadanía en los diversos procesos de gestión institucional, tanto en aquellos que sea consultado, como en aquellos que considere relevante de abordar.
2. Elaborar un plan de trabajo anual del COSOC.
3. Realizar un seguimiento a las diversas acciones institucionales.
4. Canalizar inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto a las áreas de interés de la Agencia.
5. Colaborar en la difusión del quehacer institucional, en especial, en cuanto a la entrega de información relevante a la comunidad educativa en general, promoviendo su correcto uso.
6. Colaborar en el diseño e implementación de los diversos mecanismos de participación ciudadana que desarrolle la Unidad de Participación Ciudadana y Género de la Agencia, tales como: consultas ciudadanas, cuenta pública, entre otras.

## **Título II**

### **Integrantes del COSOC**

**Artículo 4°.** El COSOC estará conformado por diecisiete representantes de organizaciones de la sociedad civil:

#### **1. Sostenedores:**

- Un(a) representante legal del (la) sostenedor(a) de un establecimiento educacional que dependa de un Servicio Local de Educación o de dependencia municipal.
- Un(a) representante legal del (la) sostenedor(a) de un establecimiento educacional particular subvencionado sin fines de lucro.
- Un(a) representante legal de un establecimiento educacional particular sin fines de lucro.
- Un(a) representante legal del (la) sostenedor(a) de un establecimiento educacional que imparta educación parvularia.

#### **2. Comunidad educativa:**

- Un(a) representante de organización de profesores(as).
- Dos representantes de organización de estudiantes.
- Un(a) representante de organización de asistentes de la educación.
- Un(a) representante de organización de madres, padres y apoderados(as).
- Un(a) representante de organización de educadores(as) de párvulos.
- Un(a) representante de organización vinculada a educación técnico profesional.

#### **3. Organizaciones de la sociedad civil:**

- Dos representantes de organizaciones sin fines de lucro, vinculadas al área educación, tales como: fundaciones, ONG, entre otras.

#### **4. Centro de estudios de educación superior:**

- Un(a) representante de una universidad acreditada que imparta carreras de educación o pedagogía.

#### **5. Interculturalidad:**

- Un(a) representante de organización de pueblos originarios.

#### **6. Discapacidad:**

- Un(a) representante de una organización vinculada a temas de discapacidad.

#### **7. Ruralidad:**

- Un(a) representante de comunidades escolares ubicadas en zonas rurales.

Las y los representantes serán elegidos democráticamente por parte de las organizaciones inscritas en el proceso, tal como se indica en este reglamento interno, y serán nombrados por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos

por una vez.

Cada consejera y consejero deberá nombrar a un(a) suplente que lo reemplace en caso de no poder asistir a una sesión del COSOC.

**Artículo 5°.** También integrarán el COSOC dos funcionarios(as) de la Agencia, quienes serán:

- Un(a) consejero(a) delegado(a) que será designado por el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) y actuará como interlocutor(a), y;

- Un(a) secretario(a) de acta, perteneciente a la Unidad de Participación Ciudadana y Género, que cumplirá el rol de coordinar y gestionar el funcionamiento del COSOC. Este rol será compartido con uno(a) de los(as) consejeros(as) del COSOC que igualmente cumpla estas funciones.

Sin perjuicio, de lo anterior, se podrá invitar a cualquier persona que trabaje en la institución a las sesiones del COSOC, ya sea, solicitado por este o propuesto por parte de la Agencia, a exponer alguna temática específica acordada por el COSOC.

**Artículo 6°.** Los consejeros y las consejeras no percibirán remuneración alguna por participar o cumplir alguna función en el mismo y durarán dos años en sus respectivos cargos.

**Artículo 7°.** El COSOC designará, de entre sus miembros, a un(a) presidente(a) que estará en su cargo por un año y podrá ser reelecto por una vez.

Serán funciones del (la) presidente(a) del COSOC:

1. Presidir las sesiones y orientar el desarrollo de los debates.
2. Ser vocero(a) del COSOC, representándolo ante el Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Agencia, en materias de su competencia, y ante cualquier instancia que este estime pertinente.
3. Establecer coordinaciones previas a cada reunión, de tal manera de levantar temas de interés del COSOC que se lleven a la tabla de la sesión.
4. Dirigir las deliberaciones del COSOC.
5. Dirimir con su voto los empates.
6. Demás funciones que el COSOC le asigne.

**Artículo 8°.** El COSOC designará, de entre sus miembros, a un(a) vicepresidente(a) que estará en su cargo por un año y podrá ser reelecto por una vez.

Serán funciones del (la) vicepresidente(a) del COSOC:

1. Reemplazar y asumir el liderazgo de las sesiones cuando el o la presidente(a) se encuentre ausente.
2. Junto al (la) presidente(a) establecer coordinaciones previas a cada reunión de tal manera de levantar temas de interés del COSOC que se lleven a la tabla de la sesión.

**Artículo 9°.** Serán funciones del (la) consejero(a) delegado(a) del COSOC:

1. Actuar como ministro(a) de fe de los acuerdos que adopte el COSOC y velar por el cumplimiento del presente reglamento interno.
2. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del COSOC.
3. Transmitir las observaciones, sugerencias y consultas del COSOC a las personas que correspondan e informar de su gestión, de conformidad con lo señalado en el acta correspondiente.
4. Asegurar que las acciones de las oficinas macrozonales de la Agencia, que sean pertinentes y de interés para el COSOC, sean conocidas por este.

**Artículo 10.** El COSOC designará, de entre sus miembros, a un(a) secretario(a) de acta que compartirá este rol con el secretario(a) de acta nombrado(a) por la Agencia, asumiendo el cargo de manera conjunta y coordinada.

Serán funciones del (la) secretario(a) de acta del COSOC las siguientes:

1. Citar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias junto con el secretario(a) de acta de la Agencia.
2. Levantar las actas de las sesiones del COSOC junto con el secretario(a) de acta de la Agencia.
3. Realizar la cuenta de las materias que se tratarán en la sesión.
4. Certificar la asistencia de los y las consejeros(as) a las sesiones.
5. Demás funciones que el COSOC le asigne.

**Artículo 11.** Para asegurar la paridad de género en la conformación del COSOC, se aplicará un criterio objetivo de corrección.

Si en la votación se elige un número de 9 hombres y 8 mujeres (o al revés) no habrá corrección. Si el número de mujeres es menor a 8, las mujeres más votadas reemplazarán a los hombres menos votados hasta alcanzar el número

de 7 consejeras. El mismo criterio se ocupará en el caso contrario, es decir, que, en primera instancia, haya sido elegido un número de hombres inferior a 7. En el caso de estudiantes, dado que son dos, se elegirá al estudiante más votado y a la estudiante más votada.

**Artículo 12.** Para asegurar una conformación regionalmente descentralizada del COSOC, se aplicará, un criterio objetivo de corrección.

El número de representantes de organizaciones con asiento en la Región Metropolitana no podrá ser mayor a 9 en la constitución del COSOC. En el caso de que representantes de organizaciones regionales no lleguen a 8, los representantes de regiones más votados reemplazarán a los de la Región Metropolitana menos votados hasta alcanzar el número de 8 representantes.

### Título III

#### Elección de las consejeras y los consejeros

**Artículo 13.** La Agencia llamará a la elección de las consejeras y los consejeros del COSOC mediante publicación en su página web, y en todo otro medio que estime conveniente, indicando las fechas del proceso y el formulario de inscripción. Para dichos efectos, se fijará un plazo de 15 días hábiles para que las organizaciones sin fines de lucro que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento interno, puedan inscribirse y proponer la candidatura de su representante para ser consejera o consejero.

Finalizado este plazo, se anunciará, mediante el sitio web institucional, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, las candidaturas aceptadas, la fecha de votación y la forma de emisión del voto.

**Artículo 14.** Para efectos de la elección del COSOC, un(a) representante de la Unidad de Participación Ciudadana y Género de la Agencia será el o la encargada de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario.

**Artículo 15.** Las organizaciones que estén interesadas en que sus representantes sean elegidos(as) como consejeras y consejeros del COSOC, deberán completar un formulario de postulación que estará disponible en formato electrónico en el sitio web de la institución, y en formato papel en la oficina de partes de la Agencia. A este formulario deberán adjuntar:

1. Identificación de la organización (nombre, domicilio, correo electrónico o número de teléfono; y documento que acredite la existencia de la organización como RUT, persona jurídica, reglamento u otro).
2. Copia de la cédula de identidad del (la) representante legal.
3. Identificación del o la postulante (nombre, género, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico).
4. Certificado en el cual conste la vinculación de la o del candidato a la institución.

En el citado formulario se requerirá una declaración jurada simple que acredite que quien lo complete votará en representación de la institución.

**Artículo 16.** Las organizaciones facultadas para participar en el proceso eleccionario tendrán derecho a presentar un(a) candidato(a) y será elegido(a) aquel representante de la organización sin fines de lucro que posea la más alta mayoría de votos en su respectivo perfil.

**Artículo 17.** La votación se realizará de forma electrónica a través del sitio web institucional o del medio que la Agencia disponga para estos efectos. Con todo, la plataforma que se utilice deberá garantizar que el voto sea secreto.

Las votaciones se mantendrán abiertas por un período de diez días hábiles.

**Artículo 18.** En un plazo máximo de quince días hábiles, contados desde el cierre de las votaciones, se publicará en la página web de este servicio el resultado del proceso eleccionario, señalando a las personas electas para cada categoría.

**Artículo 19.** Sobre la incompatibilidad con el cargo de consejero(a). No podrán postular quien:

1. Haya sido condenado(a) por delito que merezca pena aflictiva.
2. Sea funcionario(a) o preste servicios para la Agencia, del Ministerio de Educación o de alguno de sus organismos dependientes o relacionados.
3. Invierta la calidad de autoridad de gobierno (ministros, subsecretarios, secretarios regionales ministeriales, intendentes, gobernadores, jefes superiores de servicios).
4. Ejercer un cargo de elección popular.
5. Consejera o consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de un ministerio, servicio dependiente y órgano relacionado.

**Artículo 20.** Sobre el cese de las funciones de los consejeros y las consejeras. Se determinará el fin de la representación en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo.
2. Renuncia voluntaria.
3. Incapacidad legal sobreviniente, circunstancia que será calificada por la mayoría de los y las consejeras, con exclusión del (la) afectado(a).

4. Actuación en un asunto en que estuvieren legalmente inhabilitados.
5. Incumplimiento de los deberes y obligaciones que establece este reglamento interno.
6. Tener más de un 40% de inasistencias injustificadas a las sesiones.
7. Dejar de pertenecer a la organización que representa.
8. Extinción de la personalidad jurídica o disolución de la organización.

En caso de cesación en el cargo de algún consejero o consejera, la organización a la que representa debe definir a un(a) nuevo(a) representante e informar a ambos secretarios(as) de acta.

Si es la organización la que renuncia o se disuelve a menos de la mitad del período, el COSOC sesionará con el resto de los(as) integrantes.

Si la vacancia se produce restando más de la mitad del período, se llamará a un nuevo proceso eleccionario, luego del cual la nueva organización permanecerá en el COSOC hasta completar el período de aquella que provocó la vacancia.

**Artículo 21.** De no presentarse un número suficiente de candidatos(as) para la representación del COSOC, se sesionará con los consejeros y las consejeras en ejercicio correspondientes a las asociaciones sin fines de lucro participantes, quienes fijarán en su primera sesión la fecha y modalidad de una nueva convocatoria para completar los perfiles restantes.

**Artículo 22.** Los resultados tendrán la corrección de género o de descentralización, en caso que sea necesario como se especifica en los artículos precedentes.

**Artículo 23.** Un mes antes del término del período en ejercicio del COSOC, se comenzará con un nuevo proceso eleccionario.

#### **Título IV**

##### **Funcionamiento del COSOC**

**Artículo 24.** El COSOC sesionará de manera ordinaria, al menos, cinco veces al año, y, de forma extraordinaria, cuando sea solicitado por la o el presidente del COSOC, en fecha previamente acordada por la mayoría simple de las y los consejeros o por la Agencia por medio de su secretario(a) de acta. Las citaciones para las sesiones se harán por ambos(as) secretarios(as) de acta a través de correo electrónico, con un plazo de diez días hábiles de anticipación a la sesión.

Las sesiones se pueden realizar de manera presencial o remota previamente acordado con las y los consejeros.

**Artículo 25.** En las sesiones se tratarán materias pertinentes a las competencias de este servicio, sobre las que se haya solicitado la opinión del COSOC, además de las que puedan ser planteadas por los consejeros y consejeras, siempre, dentro de la esfera de temas que sean de interés para el servicio.

**Artículo 26.** En la primera sesión del COSOC se procederá con la elección de los cargos de presidente(a) y su subrogante, de vicepresidente(a) y el de secretario(a) de acta. Este último cargo será compartido con un funcionario(a) de la Unidad de Participación Ciudadana y Género de la Agencia.

**Artículo 27.** Las personas que ejerzan como secretarios(as) de acta tendrán cinco días hábiles para confeccionar el acta, y los integrantes del COSOC tendrán cinco días hábiles para sugerir cambios y/o correcciones sobre la misma. Si nada se informa por alguno de sus integrantes, se entenderá que el acta se encuentra aprobada.

Este documento será aprobado, vía correo electrónico, por parte de los miembros del COSOC, dentro del término de cinco días hábiles, desde que les es enviado el correo electrónico con el acta, lo que será certificado, en la misma acta, por el(la) secretario(a) de acta perteneciente a la Unidad de Participación Ciudadana y Género de la Agencia.

Las actas de cada sesión, una vez aprobadas, serán publicadas en el sitio web de la Agencia.

**Artículo 28.** El quórum para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de los y las consejeras en ejercicio, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Las decisiones del COSOC se tomarán por acuerdo de mayoría simple de los miembros presentes, y, en caso de empate, dirimirá el o la presidente(a).

Las y los representantes de la Agencia que participen de las sesiones del COSOC, solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 29.** El COSOC podrá funcionar dividido en comisiones de trabajo, para efectos de desarrollar de mejor manera sus funciones. Estas comisiones estarán integradas con, al menos, tres consejeras o consejeros, de acuerdo con la naturaleza de las materias que deba tratar.

**Artículo 30.** El presente reglamento interno podrá ser modificado, bien, por la mayoría absoluta de las y los consejeros, o, por disposición de la Agencia.

**SEGUNDO: DÉJESE** sin efecto la Resolución Exenta N° 243, de 2022, de la Agencia de Calidad de la Educación.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la intranet de la Agencia de Calidad de la Educación y en el Portal Transparencia administrado por el Consejo para la Transparencia.

## ANÓTESE



**Gino Francisco Cortez Bolados**

Secretario Ejecutivo  
Secretaría Ejecutiva

- Nivel Central  
**Agencia de Calidad de la Educación**

16/04/2026 15:23

DBL / PMS / MCB / PRL / FAA

ID DOC : 260850

Distribución:

1. Administrativo Oficina de Partes (/AGCE/Nivel Central/DAF/Departamento de Compras y Servicios Generales)
2. Paulina Angélica Miranda Sandoval (/AGCE/Nivel Central/DIAC/Unidad de Participación Ciudadana y Género)
3. Marianela Isabel Chamorro Belmar (/AGCE/Nivel Central/DIAC/Unidad de Participación Ciudadana y Género)
4. Encargado Administración Interna Agencia (/AGCE/Nivel Central/DAF/Departamento de Compras y Servicios Generales)
5. Daniela Cecilia Balic Larenas (/AGCE/Nivel Central/SE/Departamento Jurídico)

---

**CVE 249751** |

Para verificar la autenticidad del documento, ingrese este código en el sitio web  
<https://validadoc.agenciaeducacion.cl/>

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye firma electrónica avanzada.